

## RESOLUCIÓN GERENCIAL 036-2024-GM-MDW/C

Wánchaq, 31 de Enero de 2024

### VISTO:

El Informe N° 295-2023-PPM-MDW/C de fecha 26 de diciembre de 2023, el Informe N° 20-2024-PPM-MDW/C, emitido por el Abg. Mario Quispe Pontensil, Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Wánchaq; el Informe N° 32-2024-GAF-MDW/C de fecha 29 de enero de 2024; emitido por el Gerente de Administración y Finanzas; y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización; señala que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, tienen personería jurídica de derecho público interno y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, disposición concordante con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "(...) *los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*". En este entender, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para los gobiernos locales, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, a través de Proceso Judicial N° 00104-2001-95-1001-JR-CI-02, tramitado ante el Segundo Juzgado Civil de Cusco, por el que el demandante **ALBERTO CHACON HUAMAN SUCESOR DE QEVF EMILIANO CHACON CRUZ**; en consecuencia, del Proceso de Acción de Amparo seguido en contra del Presidente de la Junta Empresarial de la Empresa de Limpieza Pública del Cusco, Municipalidad Distrital de Wanchaq y otros;

Que, mediante Resolución N° 02 de fecha 10 de noviembre de 2015, la Sala Civil del Cusco, Resolvieron Revocar en Parte el auto contenida en la Resolución N° 406, que Resolvió: Declarar **INFUNDADA** la observación a la liquidación practicada en autos que corre a fojas 5702, presentado por el Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Wanchaq José Raúl Elguera Pinares mediante su escrito de fecha 03 de setiembre de 2012 ( folios 5770) **Y REFORMANDOLA DECLARARON FUNDADA PARTE (...)** 3.- Declarar **INFUNDADA** la observación a la liquidación practicada por el perito judicial que corre a fojas 5860, presentada por el Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Wanchaq mediante el primer más digo de sus escrito de fecha 13 de febrero de 2015. 4.- **APROBAR** la liquidación efectuada por parte del **PERITO JUDICIAL Walter Huamán Pérez de folio 5860 (...)**;

Que, en ejecución de sentencia, advertida mediante Resolución N° 05 - Auto de Requerimiento, de fecha 06 de diciembre de 2023, el Segundo Juzgado Civil de Cusco señala : (...) **REQUERIR POR ULTIMA VEZ a la parte demandada JUNTA EMPRESARIAL DE LA EMPRESA DE LIMPIEZA PUBLICA DEL CUSCO, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ**, representado por su Procurador Público Municipal, a efecto de que en el termino de **10 DIAS**, emita la Resolución Administrativa que disponga el pago de reintegro de la Liquidación aprobada en el Proceso Principal mediante Resolución N° 406 por el monto de **S/ 60,603.00 soles**, debiendo informar el cumplimiento ordenando con la documentación respectiva, bajo apercibimiento de proceder conforme establece el inciso 2) del artículo 27 del Código Procesal Constitucional que establece: " Si el cumplimiento de la Sentencia depende de varias voluntades; y si no se acata en el Plazo de cinco días hábiles, **el Juez remite los actuados al ministerio Publico para que actúe de acuerdo con sus atribuciones. El Ministerio Publico formula denuncia penal contra el titular de la entidad y los que resulte responsables, pudiendo exigir su prisión preventiva**";

Que, sobre el caso en particular debemos indicar que el Artículo 139° inciso 2 de la Constitución Política del Perú, establece: "**La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, (...) 2. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)**";



+51 084 252957

[www.muniwanchaq.gob.pe](http://www.muniwanchaq.gob.pe)

Av. de la Cultura N° 500

## RESOLUCIÓN GERENCIAL 036-2024-GM-MDW/C



Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 011-2019-JUS establece que: ***"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, no modificar su contenido, ni retardar su ejercicio, ni cobrar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...)"***;

Que, el artículo 46° ***deber personal de cumplimiento de la sentencia***, numeral 46.1 que prescribe: ***"Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 139° de la Constitución Política y el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa: estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial"***.

Que, estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo establecido por el tercer párrafo del Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; y la Resolución de alcaldía N° 024-2024-MDW/C;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CUMPLIR**, con el mandato Judicial establecido en la Resolución Nro. 05 de fecha 06 de diciembre de 2023; emitida por el Segundo Juzgado Civil del Cusco, en el Proceso Judicial N° 00104-2001-95-1001-JR-CI-02, seguido por **ALBERTO CHACON HUAMAN SUCESOR DE QEVF EMILIANO CHACON CRUZ** por la cual el Juez Resuelve: **REQUERIR POR ULTIMA VEZ** a la parte demandada **JUNTA EMPRESARIAL DE LA EMPRESA DE LIMPIEZA PUBLICA DEL CUSCO, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ**, representado por su Procurador Publico Municipal, a efecto de que en el término de **10 DIAS**, emita la Resolución Administrativa que disponga el pago de reintegro de la Liquidación aprobada en el Proceso Principal mediante Resolución N° 406 por el monto de **S/ 60,603.00 (SESENTA MIL SEICIENTOS TRES CON 00/100 SOLES)** debiendo informar el cumplimiento ordenando con la documentación respectiva, bajo apercibimiento de proceder conforme establece el inciso 2) del artículo 27 del Código Procesal Constitucional.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la "Comisión de Priorización de Sentencias Judiciales" a través de su presidente (Gerente de Administración y Finanzas), se sirva realizar la priorización para la atención del pago por sentencia judicial, toda vez que se debe dar cumplimiento del mismo, conforme determina las Sentencia Judicial.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración; asimismo, se sirva disponer e implementar las acciones que corresponda para el cumplimiento de la misma

**ARTÍCULO CUARTO.- PONER**, en conocimiento del contenido de la presente a Procuraduría Pública, para los fines pertinentes. Asimismo, a través del Procurador Publico de la Municipalidad, se remita copia del presente acto al Órgano Jurisdiccional Correspondiente, para los fines legales que corresponda.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

ARCH.  
PROCU  
GP



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ  
GERENCIA MUNICIPAL

Mgt. Oscar David Verástegui Gibaja  
GERENTE MUNICIPAL



+51 084 252957

www.muniwanchaq.gob.pe

Av. de la Cultura N° 500